

Santiago, veinte de marzo de dos mil veinte.

Con la cuenta dada por el secretario de la Corte Suprema, se aprueban las modificaciones sugeridas al procedimiento de titulación de abogados y abogadas consignadas en el documento de fojas 1.

Díctese el Auto Acordado correspondiente, que refunda las disposiciones del procedimiento citado.

Se previene que el ministro señor Llanos no comparte las exigencias establecidas en los artículos 4 números 6 y 7, 7 letra b), 10 y 11 de la presente acta, teniendo únicamente presente para ello que si bien esta Corte Suprema confiere el título de abogado conforme al artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales, carece de atribuciones para calificar la concurrencia o no de los requisitos para otorgar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, atribución que es exclusiva de cada Universidad reconocidas oficialmente, conforme lo dispone el artículo 54 del Decreto con Fuerza de Ley N. 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Acordada la regulación propuesta y que se consigna en el artículo 15° del proyecto con el voto en contra del ministro señor Brito, toda vez que siendo ineludible que el juramento se preste ante la Corte Suprema (artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales) las Cortes de Apelaciones actuarían como meros espectadores de la audiencia, circunstancia en la que, en concepto del disidente, el cambio carece de justificación, más aún cuando este tribunal rechazó un proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, en el mismo sentido.

Acordada, asimismo, la aprobación a lo dispuesto en los artículos 6° y 18° del proyecto con el voto en contra del ministro señor Prado, toda vez que la verificación de antecedentes, referidos a la práctica profesional y a la calidad de licenciado(a), nace precisamente de la detección posterior al juramento de la falsificación muy bien lograda de estos documentos, utilizando la misma papelería e imitando la firma de las personas habilitadas y registradas en la Oficina de Títulos.

Por su parte el artículo 18 establece un oficio en los meses de enero y julio de cada año, dirigido a la Corporación de Asistencia Judicial y a la Universidad de egreso con el objeto de ratificar la información, lo que puede traer como consecuencia la detección de alguna irregularidad en forma tardía al juramento del respectivo postulante.



Por ello, a juicio de este disidente, y para evitar consecuencias posteriores como la entrega de un título que podría ser revocado, es que la ratificación de la aprobación de la práctica profesional y la calidad de licenciado(a) debiera continuar, pero estableciendo una manera más expedita a través de los medios tecnológicos que existen hoy en día, como por ejemplo por medio de un correo electrónico oficial que aporte cada una de las Casas de Estudio y un correo oficial que indique la Corporación de Asistencia Judicial, donde ratifique que la información aportada se encuentra en regla.

Practíquense las comunicaciones pertinentes.

AD 361-2020





Pronunciada por el Presidente señor Guillermo Silva Gundelach y los ministros señores Muñoz G. y Brito, señoras Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Vivanco, señor Llanos y suplentes señores Muñoz Pardo y Zepeda Arancibia. No firman las ministras señoras Egnem y Chevesich, por encontrarse ausentes a la época de la suscripción.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veinte de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

